Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00084-00
DEMANDANTE: IVAN SEGRERA JARAMILLO C.C Nro. 12.555.747
DEMANDADO: DORISMEL MOGUEA PADILLA C.C Nro 9.040.781

El señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, quien actúa como endosatario en propiedad, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora DORISMEL MOGUEA PADILLA.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 22 de mayo de 2018, por valor de $6.000.000.oo, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss. del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora DORISMEL MOGUEA PADILLA, a favor del señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, por la suma seis millones de pesos ($6.000.000.oo) por concepto de capital; más los intereses corrientes de acuerdo a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 23 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el titulo valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: RECONÓZCASE al señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 12.555.747, como endosatario en propiedad del título valor objeto de recaudo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ